



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Salud

- 3214 Orden de 8 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios. 2
- 3215 Orden de 8 mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan, con carácter temporal, medidas restrictivas generales para la contención y control de la epidemia ocasionada por el virus del SARS-CoV-2. 10

BORM



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

**3214 Orden de 8 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.**

La Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento, ha fijado, con mayor grado de certidumbre y estabilidad, un marco general para la gestión de pandemia que se sustenta en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio/alto, muy alto y extremo) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, tanto epidemiológicos como asistenciales.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios, así como en la Región, se debe proceder de manera periódica a dar publicidad al nivel de alerta en que se encuentra cada territorio y, en consecuencia, a la determinación de las medidas aplicables en atención a ese nivel de alerta. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deben tener en consideración otras variables, como son el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.

Ese análisis pormenorizado de la situación epidemiológica exige realizar una valoración de la evolución de la enfermedad en la Región, que no atienda únicamente a las cifras de transmisión o contagio que se van produciendo en los diferentes territorios, sino que también preste atención a las circunstancias que concurren en cada momento. En este sentido, es importante destacar el crecimiento en el número de casos que se está produciendo en las nuevas variantes, que se caracterizan por una mayor facilidad en la transmisión, así como las preocupantes cifras de contagios en otros países de la Unión Europea y también extracomunitarios. Ello hace necesario mantener una posición de cautela en la toma de medidas, máxime cuando el descenso evidente en el número de personas afectadas que se ha venido produciendo a lo largo de los dos últimos meses se ha frenado en nuestra Región, si bien se observa una situación de estabilización y contención, a diferencia de otras comunidades autónomas en donde esta cuarta ola está teniendo un impacto muy superior.

En consideración a los niveles de alerta sanitaria fijados en la citada disposición, y a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que refleja la situación existente en fecha 7 de mayo, la presente Orden da publicidad a los índices de tasa de incidencia acumulada de cada municipio por 100.000 habitantes a 14 y 7 días.

Asimismo, se recoge el nivel de alerta en que se encuentra cada municipio y el nivel de alerta sanitaria de la Región en su conjunto, que se encuentra en Fase 1 asistencial en atención al número de pacientes COVID, en concreto 79 hospitalizados, 29 de ellos en la UCI, existiendo un nivel de transmisión de 30,2 casos/100.000 habitantes a 7 días y de 70,5 casos/100.000 habitantes en los últimos 14 días, por lo que la Región en su conjunto se encuentra en un nivel bajo de alerta sanitaria, reflejando que la situación epidemiológica presenta en su conjunto una cierta estabilización. En todo caso, no se debe en ningún momento descuidar la aplicación de las medidas aplicables por el temor al mayor riesgo que suponen las distintas variantes del virus y a un posible inicio de una cuarta ola de contagios, cuyo foco principal se encuentra en un 80% de los casos en contagios en el hogar y encuentros sociales, observándose unas tasas más elevadas en las personas menores de 40 años, lo que a su vez se traslada y afecta a los contagios de personas mayores de 65. Por todo ello, resulta aconsejable mantener las medidas sectoriales aplicadas durante las últimas semanas.

Junto a la determinación de los niveles de transmisión y alerta, se dispone la aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020, para cada uno de aquellos. Ahora bien, pese a la tendencia de la curva de contagios en los últimos días, resulta imprescindible mantener la modulación de algunas de las medidas de restricción que afectan a determinados sectores regulados en aquella y sobre todo evitar nuevas situaciones epidemiológicas que tensionen aún más unos servicios sanitarios muy castigados durante tantos meses.

Efectivamente, nos encontramos en un momento muy delicado y trascendente, por lo que una aplicación automática del conjunto de medidas y criterios establecidos en dicha orden de 13 de diciembre de 2020 para todos los sectores de actividad podría hacer peligrar la consolidación del notable descenso en los niveles de transmisión obtenidos durante los últimos meses, fruto de las medidas adicionales adoptadas y del esfuerzo continuado del conjunto de la población. En este sentido, el informe epidemiológico advierte contra los riesgos de un proceso de desescalada demasiado rápido que ponga en peligro todos los avances obtenidos, valorando estadios intermedios de restricción que, en la medida de lo posible, eviten nuevas olas de crecimientos incontrolados de la pandemia que ya se empiezan a observar en determinados territorios. Para ello, en esta orden se mantienen en su mayoría el conjunto de medidas adicionales, que se vienen aplicando en las últimas semanas, a la vista de los datos epidemiológicos actuales.

Así, se mantiene que en todos los municipios en que, por no presentar nivel de alerta extremo, se pueda prestar el servicio de hostelería para consumo en el interior de los establecimientos, el número de mesas o agrupaciones de mesas seguirá limitado en un 30% de las permitidas o existentes. Se amplía a seis, no obstante, el número máximo de personas que pueden estar sentadas en grupo en el interior de los locales, equiparando dicha cifra a la ya establecida para los clientes sentados en las terrazas y zonas exteriores de los establecimientos

de hostelería y restauración. En dichos espacios al aire libre, el aforo seguirá siendo el máximo permitido siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad establecida. En ningún caso se permitirá el servicio de barra para consumo en ningún tipo de establecimiento que sirva comidas y bebidas.

A este respecto, dicho informe pone de manifiesto que el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 es de 18,7 veces superior en interiores que en exteriores, lo que hace que las medidas en interior tengan que ser especialmente prudentes. En este sentido se mantiene la reducción del aforo al 30% de las mesas con lo que se consigue reducir el número de personas en interior con una mayor distancia y por tanto menor riesgo, aun cuando la mejora epidemiológica posibilite fijar en seis el número de personas que puedan estar en cada mesa o agrupación de mesas, tanto en el exterior como en el interior de los establecimientos. Todo ello a fin de procurar que el número de afectados posibles no se incremente, teniendo especialmente en cuenta que la interacción social en un ámbito como el interior de la hostelería siempre presenta mayor riesgo, al ser necesario retirar la mascarilla de forma habitual.

También se mantiene la recomendación de aplazamiento de las celebraciones nupciales o civiles o religiosas de otro tipo, aconsejando en su defecto su celebración al aire libre en exteriores. En caso de llevarse a cabo, las celebraciones posteriores quedarán limitadas a un máximo de 50 personas en el interior de los locales pero se amplía hasta un máximo de 100 personas la posibilidad de asistentes en el exterior al aire libre, sin posibilidad de acumular ambas alternativas y resultando de aplicación en todo caso las reglas generales establecidas para la hostelería y restauración.

Para la realización de estas celebraciones hasta un máximo de 100 personas en el exterior, los titulares de los establecimientos deberán cumplir, adicionalmente, una serie de requisitos, entre los que cabe destacar, la elaboración de un protocolo específico, con medidas tanto para trabajadores como asistentes, el deber de recoger los datos identificativos de las personas que asistan con indicación de la mesa ocupada y de los acompañantes previamente asignados, así como la prohibición de prestar servicio en barra.

Con carácter general para toda la Región, se establece el cierre obligatorio entre las 00.00 y las 06:00 horas de los locales de la actividad comercial y de prestación de servicios. Estas restricciones no obstante, se ven atemperadas por la aplicación de una serie de supuestos de excepción, y por la posibilidad de que determinadas actividades de carácter esencial sigan prestando sus servicios en el horario nocturno si así lo tuviesen autorizado con carácter previo, mientras que otras actividades no esenciales puedan desarrollar su actividad mediante la modalidad de entrega a domicilio, más allá de las 00.00 horas y hasta la hora habitual de cierre.

En relación con las medidas previstas en la citada orden de 13 de diciembre de 2020, los titulares de los locales de hostelería y restauración deberán seguir recomendando que el consumo de alimentos y bebidas recogidos en sus establecimientos no se produzca en las inmediaciones los mismos.

Por otra parte, y de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Acuerdo sobre la Declaración de Actuaciones Coordinadas en salud pública frente a la COVID-19 con motivo de la festividad de San José y de la Semana Santa de 2021, aprobado el día 10 de marzo de 2021 por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y aun cuando ya hayan

finalizado dichas fiestas, se mantiene la suspensión de la celebración de eventos multitudinarios en toda la Región de Murcia una semana más para consolidar la situación epidemiológica actual.

En el ámbito de la práctica deportiva se mantiene la aplicación de las limitaciones horarias establecidas con carácter general en el artículo 4, mientras que se fija en seis el número de personas que pueden participar en la práctica deportiva conjunta no federada y no profesional, cuando se realice al margen de grupos organizados de actividades, tanto si se desarrolla al aire libre en espacios abiertos como si se realiza en espacios o locales cerrados.

Adicionalmente, se establece que en las competiciones autonómicas de deportes individuales, oficiales o no oficiales que hayan sido autorizadas y que se celebren en instalaciones y espacios deportivos al aire libre y en áreas de actividad deportiva en el medio natural, no será obligatorio el uso de la mascarilla, con excepción de los deportes de contacto. También sigue siendo obligatorio el uso de la mascarilla en los deportes de equipo. En estas competiciones, según el número de participantes, la Dirección General competente materia de deportes podrá determinar la obligatoriedad de la realización de pruebas diagnósticas COVID, previas a la competición. Igualmente, en competiciones que consistan en carreras, con salida y llegada, los protocolos que presenten los organizadores de eventos deportivos deberán recoger expresamente medidas que eviten las aglomeraciones.

En definitiva, se mantienen con carácter temporal algunas medidas restrictivas de carácter sanitario vigentes en la Región de Murcia, con la convicción de que su implementación y aplicación por la ciudadanía y los sectores económicos afectados resultan imprescindibles para controlar la curva de contagios e impedir el colapso inminente del sistema sanitario.

Esta orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente Orden dar publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en el que se encuentran la Región de Murcia y sus municipios tras la última evaluación de la situación epidemiológica, en aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región

de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

### **Artículo 2. Nivel de alerta sanitario regional.**

A fecha 7 de mayo de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 1 de riesgo asistencial, en atención al número medio de ingresos medios hospitalarios en los últimos días y al número de pacientes ingresados en UCI por COVID-19, siendo el nivel de alerta sanitario regional bajo.

### **Artículo 3. Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales.**

A fecha 7 de mayo de 2021, los indicadores epidemiológicos y niveles de transmisión y alerta municipal son los recogidos en el Anexo a la presente orden.

### **Artículo 4. Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.**

4.1. En atención al nivel de alerta en que se encuentra la Región, resultarán de aplicación en todo el territorio autonómico las medidas regionales previstas para dicho nivel en el artículo 13.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, en todo aquello que no se opongan a las especificidades establecidas en este artículo.

4.2. Por su parte, en cada municipio las medidas a aplicar serán con carácter general las correspondientes al nivel de alerta sanitario que tenga cada territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en todo aquello que no se oponga a las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en los apartados siguientes.

4.3 Con carácter general para la Región de Murcia, toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial entre las 00:00 y las 06:00 horas. Durante ese periodo y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio.

Quedan excluidos de esta limitación los servicios y establecimientos dedicados a las siguientes actividades de carácter esencial que tengan previamente autorizado horario de apertura nocturno, tales como:

- a) Dispensación de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia en centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia en centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales o de prestación de servicios de carácter urgente que deberán realizarse en horario nocturno.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- g) Gasolineras o estaciones de servicio y sus áreas de descanso.
- h) Aeropuertos, puertos, estaciones de tren o de autobuses.

4.4 Con carácter general, el servicio de restauración y hostelería, cuando se desarrolle en terrazas al aire libre, podrá disponer del aforo máximo de mesas permitido, mientras que en el interior se podrá ocupar el 30% del aforo máximo de mesas permitido o existente en el local, siempre y cuando se respeten las distancias generales de seguridad establecidas de 1,5 metros entre las sillas más próximas utilizadas por cada mesa o agrupación. Tanto en el interior, como en las terrazas o exterior de los locales, las mesas o agrupación de mesas podrán estar ocupadas por un máximo de seis personas no convivientes o por un solo grupo de personas convivientes en cuyo caso no habrá límite numérico.

No se permitirá el servicio en barra para consumo en ningún tipo de establecimiento que sirva comidas y bebidas.

4.5 Las ceremonias nupciales o de índole similar, de carácter civil, no podrán superar el 50% de aforo en espacios cerrados con un máximo de 50 personas.

4.6 En relación a las celebraciones posteriores a las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas y civiles, se recomienda su aplazamiento y si no fuera posible se aconseja su celebración en terrazas o en el exterior de los locales. El número máximo de personas permitidas será de 50 en el interior de los locales y de 100 en el exterior al aire libre, sin carácter acumulativo. En ambos casos, resultarán de aplicación las reglas previstas para los establecimientos de hostelería en el apartado 4.4 y, además, para poder realizar celebraciones en el exterior con un máximo de 100 personas, se deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- 4.6.1 Deberán disponer de un protocolo específico de actuación frente al COVID para celebraciones adaptado a cada local, con medidas tanto para trabajadores como para los asistentes.

- 4.6.2 Deberán garantizar una ventilación adecuada, en el caso de que se utilicen paredes o paramentos permitidos, de conformidad con el artículo 12.11 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

- 4.6.3 Existirá obligación de recoger los datos identificativos de todos los asistentes y ello con indicación de la mesa que se ocupa, junto con el resto de acompañantes previamente asignados a la misma. Esta información deberá ser proporcionada a la Dirección General competente en materia de salud pública en caso de que así se solicite.

- 4.6.4 La distancia entre los respaldos de las sillas entre una mesa y otra será de, al menos, 1.5 metros.

- 4.6.5 Se deberá garantizar el cumplimiento del resto de la normativa vigente en relación a la hostelería: máximo 6 personas por mesa, obligación de uso de mascarilla excepto para comer y beber, que deberá ser proporcionada por los organizadores de la celebración si la que portan los trabajadores u asistentes no es adecuada o se deteriora, prohibición del servicio en barra.

4.7 En los casos de prestación de servicios de hostelería mediante la modalidad de recogida en el local previo pedido, y con la finalidad de evitar la aglomeración de personas, el titular del establecimiento deberá recomendar a sus clientes que el consumo de alimentos y bebidas no se realice en las inmediaciones del mismo.

4.8 Se mantienen suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

**Artículo 5. Medidas específicas en materia de deportes.**

5.1 Resultará de aplicación a las instalaciones y centros deportivos la limitación horaria establecida en el artículo 4 de esta orden para los establecimientos de prestación de servicios con atención al público.

En todo caso, la práctica deportiva no profesional y no federada, al margen de grupos organizados de actividades, estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos aplicables, en su caso.

5.2 En las competiciones autonómicas de deportes individuales, oficiales o no oficiales, previamente autorizadas por la Dirección General de Deportes, que se celebren en instalaciones y espacios deportivos al aire libre y en áreas de actividad deportiva en el medio natural, no será obligatorio el uso de la mascarilla, con excepción de los deportes de contacto. En los deportes de equipo seguirá siendo obligatorio el uso de la mascarilla.

5.3 En las competiciones mencionadas anteriormente, la Dirección General de Deportes determinará, según el número de participantes, la necesidad de realizar pruebas COVID previamente a su celebración.

5.4 En aquellas competiciones que consistan en carreras, con salida y llegada, los protocolos que presenten los organizadores de eventos deportivos deberán recoger expresamente medidas que eviten las aglomeraciones en las mismas.

**Artículo 6. Eficacia.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 8 de mayo de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

**ANEXO****Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales**

Municipio	TASA INCIDENCIA /100000 HAB. 14 DÍAS	TASA INCIDENCIA /100000 HAB. 7 DÍAS	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	NIVEL DE TRASMISIÓN MUNICIPAL	NIVEL DE ALERTA MUNICIPAL
Abanilla	16,4	0,0		Bajo	Bajo
Abarán	30,7	23,0		Bajo	Bajo
Águilas	22,4	0,0		Bajo	Bajo
Albudeite	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Alcantarilla	82,7	30,7		Medio/Alto	Medio/Alto
Alcázares, Los	24,1	18,1		Bajo	Bajo
Aledo	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Alguazas	61,5	10,2		Medio/Alto	Medio/Alto
Alhama de Murcia	54,2	13,5		Medio/Alto	Medio/Alto
Archena	61,8	25,7		Bajo	Bajo
Beniel	87,2	34,9		Medio/Alto	Medio/Alto
Blanca	45,7	15,2		Bajo	Bajo
Bullas	43,3	8,7		Bajo	Bajo
Calasparra	9,9	0,0		Bajo	Bajo
Campos del Río	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Caravaca de la Cruz	66,2	19,5		Bajo	Bajo
Cartagena	84,7	38,4		Medio/Alto	Medio/Alto
Cehegín	149,0	81,3		Medio/Alto	Medio/Alto
Ceutí	91,6	50,0		Medio/Alto	Medio/Alto
Cieza	150,2	87,9		Medio/Alto	Medio/Alto
Fortuna	9,7	9,7		Bajo	Bajo
Fuente Álamo de Mu	95,3	77,4		Medio/Alto	Medio/Alto
Jumilla	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Librilla	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Lorca	79,6	28,3		Medio/Alto	Medio/Alto
Lorquí	179,4	27,6		Muy alto	Muy alto
Mazarrón	45,7	18,3		Bajo	Bajo
Molina de Segura	53,4	19,2		Bajo	Bajo
Moratalla	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Mula	17,6	0,0		Bajo	Bajo
Murcia	79,9	34,6		Medio/Alto	Medio/Alto
Ojós	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Pliego	52,0	52,0		Bajo	Bajo
Puerto Lumbreras	139,4	57,0		Medio/Alto	Medio/Alto
Ricote	0,0	0,0		Bajo	Bajo
San Javier	36,2	9,1		Bajo	Bajo
San Pedro del Pinatar	27,0	3,9		Bajo	Bajo
Santomera	55,3	24,6		Bajo	Bajo
Torre-Pacheco	41,1	21,9		Bajo	Bajo
Torres de Cotillas, Las	50,6	18,4		Bajo	Bajo
Totana	12,3	6,1		Bajo	Bajo
Ulea	471,1	0,0	Trazabilidad	Extremo	Muy alto
Unión, La	58,4	34,1		Bajo	Bajo
Villanueva del Río Segura	96,4	32,1		Medio/alto	Medio/alto
Yecla	48,8	28,7		Bajo	Bajo

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

**3215 Orden de 8 mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan, con carácter temporal, medidas restrictivas generales para la contención y control de la epidemia ocasionada por el virus del SARS-CoV-2.**

Desde comienzos del año 2020, la crisis sanitaria mundial originada por la epidemia de COVID-19 ha supuesto el mayor reto sanitario y en consecuencia económico al que se han tenido que enfrentar todas las Administraciones Públicas y la sociedad, en su conjunto.

La gestión de esta larga crisis, aun no concluida, ha obligado a todas las administraciones públicas sin excepción a la adopción de medidas restrictivas jamás asumidas durante un periodo tan largo del tiempo, que han originado graves sacrificios para los ciudadanos y un durísimo revés para el conjunto de los sectores y actividades económicas. La finalidad última de todas estas restricciones y limitaciones ha sido siempre minimizar al máximo y en la medida de lo posible el altísimo coste en vidas humanas que ha supuesto la propagación de esta enfermedad y la consiguiente saturación del sistema sanitario, que en determinados momentos ha visto gravemente comprometido su normal funcionamiento.

Pese a los avances obtenidos, en especial por los importantes logros y resultados que empiezan a vislumbrarse como consecuencia de los efectos de un proceso de vacunación general de la población que todavía no ha sido culminado, la realidad es que las autoridades sanitarias continúan en un proceso constante de análisis y decisión en la toma de medidas para procurar el mejor control de la epidemia.

Durante esta larga etapa de casi año y medio, han sido diversos y oscilantes los escenarios jurídicos que se han sucedido en nuestro país, en los que han convivido períodos de severas e intensas restricciones que afectaban a los derechos de los ciudadanos y también a empresas y los diferentes sectores de actividad, con periodos en los que, en función de las cifras de contagios y de la situación asistencial, se procuraba una suavización de ese alto grado de limitación para impulsar una cierta reactivación de la economía.

Esta realidad compleja ha generado incluso en un periodo corto de tiempo la aprobación de dos estados de alarma de ámbito nacional por parte del Gobierno de la Nación, lo que ha supuesto un hito sin precedentes en nuestra historia más reciente, y ello con la finalidad de dar una respuesta inmediata y contundente en aquellos momentos en que la pandemia provocaba mayores estragos en la sociedad española. Estamos hablando sin duda, de una situación jurídica y epidemiológica muy compleja, que ha provocado dificultosos procesos de escalada y desescalada con resultados desiguales en las distintas comunidades autónomas.

En estos momentos, estando punto de concluir la vigencia del segundo estado de alarma que fue adoptado por el Gobierno mediante la aprobación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se abre un nuevo desafío para las comunidades autónomas como autoridades encargadas en estos momentos a la gestión de la pandemia, que tienen que hacer frente de nuevo a una situación epidemiológica cambiante y sin disponer de las herramientas jurídicas que, la declaración de un estado de alarma, pone a disposición de las administraciones públicas para hacer frente a situaciones de especial riesgo y excepcionalidad, en virtud de las facultades que otorga la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, y en el marco de los criterios de homogeneización perfilados en el propio real decreto 926/2020, de 25 de octubre, y en los Acuerdos adoptados en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

La nueva etapa que comienza sitúa otra vez a las comunidades autónomas en una posición más incierta sobre todo en lo que se refiere a la adopción de medidas que afecten a derechos fundamentales, por cuanto tienen que volver a gestionar la crisis sanitaria con los instrumentos jurídicos que se derivan de la legislación sanitaria, tal y como se llevó a cabo tras la finalización del primer estado de alarma en junio de 2020 y hasta la aprobación del segundo de estos estados de alarma.

Si bien podemos apreciar que el marco normativo general vigente en sí posibilita, tal y como se hizo durante la etapa de junio a octubre de 2020, la adopción de medidas de restricción y limitación que afecten a derechos fundamentales, lo cierto es que el itinerario a seguir y los instrumentos jurídicos disponibles van a hacer más compleja y dificultosa la puesta en marcha de medidas, que por su propia naturaleza requieren en ocasiones de una rápida respuesta.

Además, en la práctica se pueden originar, sin duda, situaciones y respuestas dispares e incluso enfrentadas entre las distintas comunidades autónomas, por cuanto el peso último de determinadas decisiones se hace depender de la autorización previa o ratificación judicial de tales medidas, que debe corresponder al orden jurisdiccional, si bien supervisado y unificado en su aplicación por el criterio jurisprudencial que, en último término, pueda adoptar en unificación de doctrina el Tribunal Supremo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del reciente Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que ha introducido una modificación específica en la Ley 29/1989, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de posibilitar la interposición de recurso de casación ante el Tribunal Supremo en estos supuestos específicos de no autorización o ratificación de las medidas sanitarias acordadas por las comunidades autónomas por parte de los respectivos Tribunales Superiores de Justicia.

Se abre una nueva etapa, en definitiva, en la que las Administraciones Sanitarias Autonómicas, al igual que tras la finalización del primer estado de alarma, deben asumir plenamente, en función de su situación epidemiológica,

la adopción de las decisiones y medidas que en cada momento consideren adecuadas y necesarias para procurar el control de la pandemia en sus respectivos territorios.

Ello implicará, en primer término y tal y como se venía haciendo desde la finalización del primer estado de alarma, que se continúe con la adopción de decisiones de carácter restrictivo aplicables a los diferentes sectores económicos y de actividad que, sin afectar a derechos fundamentales, se propongan en consideración a los niveles de alerta sanitaria que en cada momento se encuentren cada municipio y la Región, en su conjunto.

Pero además, la administración sanitaria en aquellos casos en que así lo considere estrictamente necesario para garantizar una mejor contención de la pandemia también impulsará la aprobación de aquellas otras medidas de carácter restrictivo que afecten a derechos fundamentales, lo que en estos últimos meses estado de alarma se ha determinado por el Presidente de la Comunidad Autónoma en su condición de Autoridad Delegada en virtud de la atribución conferida por el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y en el que se estableció un marco general estable y cierto, para la adopción de aquellas medidas que implican la limitación de la movilidad de las personas en horario nocturno, la posibilidad de limitar la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas o de municipios, o también la limitación de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, así como la posibilidad de establecer limitaciones de aforo en los lugares de culto.

Cabe recordar que al amparo de este marco normativo, en la Región de Murcia se han aprobado numerosos Decretos del Presidente en los que se determinaban la aplicación de las diferentes medidas contempladas en el referido Real Decreto, modulando según los casos su contenido en función de la situación epidemiológica concurrente en cada momento.

Sin el apoyo jurídico otorgado por el citado Real Decreto, la posibilidad de adopción de estas medidas más gravosas que afectan a derechos fundamentales deberán acordarse con carácter ejecutivo por las comunidades autónomas, tal y como sucedió tras la finalización del primer estado de alarma, al amparo de las previsiones contenidas en la legislación sanitaria ordinaria, en el artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y de modo muy especial en virtud de la habilitación conferida a las administraciones sanitarias por el artículo tercero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, al posibilitar a éstas la adopción de cuantas medidas que resulten oportunas con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Esta habilitación orgánica no supone ciertamente una atribución en blanco o ilimitada en favor de las administraciones públicas, sino que es obligado que éstas realicen un análisis riguroso y previo sobre la necesidad, adecuación y proporcionalidad de las medidas que pretenden adoptarse para la consecución del fin pretendido, y cuya autorización o ratificación judicial corresponde en todo caso al orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Sin duda, esta habilitación específica se configuró como una herramienta imprescindible para el control de la epidemia de COVID-19 hasta octubre de 2020.

En estos momentos en que está a punto de finalizar el segundo de alarma, es obligado reflejar que, si bien la situación epidemiológica general del país

presenta tendencias muy preocupantes en esta denominada cuarta ola con repuntes importantes en algunos territorios, en nuestra Región las circunstancias epidemiológicas muestran un escenario de estabilización más favorable con un mayor grado de contención en la incidencia acumulada, fruto sin duda de la aplicación sostenida de un importante conjunto de medidas restrictivas adoptadas por la Administración Regional y, por supuesto, por el esfuerzo continuado y responsable de la gran mayoría de ciudadanos de la Región de Murcia.

Es obvio reflejar que la caducidad del estado de alarma no implica la finalización del riesgo de propagación del virus del SARS-CoV-2 y que estamos todavía lejos de poder retomar una situación de normalidad sanitaria. Por ello, las administraciones sanitarias que en modo alguno pueden hacer dejación de su responsabilidad en el control de la enfermedad, deben continuar con su ejercicio de responsabilidad tanto mediante la adopción de medidas restrictivas sectoriales que afectan a los diferentes ámbitos de actividad como, en su caso, mediante la aprobación de aquellas otras medidas con limitación o restricción de derechos fundamentales que resulten estrictamente necesarias para continuar luchando contra la epidemia o para evitar rebrotes indeseados que ponen en riesgo todo el sacrificio asumido por la sociedad en estos últimos meses.

Ante esta situación, por los técnicos competentes en materia de salud pública se ha realizado un análisis en profundidad de las circunstancias epidemiológicas concurrentes en estos momentos en nuestra comunidad autónoma, se ha emitido en fecha 7 de mayo un informe técnico, en el que se evidencia el momento especialmente dedicado en que nos encontramos.

Si bien el proceso de vacunación sigue progresando en las últimas semanas a un ritmo bastante elevado, lo cierto es que la inmunización generalizada de la población en su conjunto se encuentra todavía lejos de alcanzarse. Por este motivo, en tanto no dispongamos de unas cifras de vacunación más elevadas, lo que previsiblemente se podrán alcanzar en las próximas semanas se considera necesario mantener algunas de las medidas restrictivas de derechos, vigentes a fecha actual y que han demostrado un alto grado de eficacia en la contención de la epidemia durante estos últimos meses.

Dicho esto, es obligado evidenciar que el concepto de interacción social y, en general, el desarrollo de actividades que impliquen una concentración elevada de personas se constituyen en elementos intrínsecamente incompatibles con el control de la propagación de una enfermedad infecciosa.

Por todo ello, en dicho informe epidemiológico se pone en evidencia que nivel de alerta regional sigue siendo bajo, manteniendo en su conjunto una cierta estabilidad, registrándose una tasa de incidencia regional de 70,5 casos/100.000 habitantes a 14 días y de 30,2 casos/100.000 habitantes a 7 días, lo que indica una ligera tendencia favorable con una disminución paulatina de casos, produciéndose un descenso de un 10% respecto a la semana anterior, si bien en los últimos días se ha producido un incremento en el número de pacientes COVID ingresados en UCI.

Asimismo, dicho informe evidencia que el *objetivo principal de las autoridades sanitarias avalado por los profesionales de salud pública es conseguir una disminución del nivel de riesgo hasta consolidar, al menos, un riesgo bajo de contagio o transmisión en la Región de Murcia. Para ello es totalmente imprescindible mantener algunas de las medidas con probada efectividad en el control de la pandemia COVID-19 y que han contribuido a que la Región de*

*Murcia se encuentre entre las comunidades autónomas con uno de los mejores indicadores epidemiológicos y asistenciales en el control de la pandemia.*

A fin de consolidar la situación epidemiológica, dicho informe aconseja el mantenimiento de aquellas medidas restrictivas de carácter general actualmente vigentes, que afectan a la restricción a la permanencia de personas en grupos o reuniones de carácter informal y a las restricciones relativas al culto, mientras que a la vista de las circunstancias epidemiológicas actuales dicho informe aprecia la posibilidad de flexibilizar otras medidas adoptadas al amparo del estado de alarma, intentando conjugar moderación y equilibrio en la adopción de medidas, a fin de minimizar las restricciones que limitan derechos, pero a su vez procurar evitar un incremento incontrolado de contagios. En relación a las medidas previstas, es importante afirmar que su adopción no supone en modo alguno una restricción o suspensión absoluta de derechos fundamentales, sino tan sólo una modulación o limitación parcial en la que incluso se ha procurado establecer una cierta flexibilización respecto a las medidas vigentes hasta la fecha.

Así, en las reuniones de carácter informal y no reglado se permitirán agrupaciones de un máximo de seis personas, tanto en espacios públicos como privados, salvo convivientes en cuyo caso no habrá límites. Ello supone unificar en un mismo criterio el número de personas admitidas con independencia del espacio, y a su vez una flexibilización respecto a la regulación actual, ya que en actualmente en los espacios públicos cerrados y domicilios y espacios privados tan sólo se permitirían reuniones de un máximo de cuatro personas.

Del mismo modo también se establece una cierta restricción en los lugares de culto, al fijar un aforo máximo permitido de un 75% y, adicionalmente, en el caso de las ceremonias un máximo de 50 personas en el interior de estos lugares de culto, mientras que hasta la fecha esa limitación se situaba en un 50% del aforo y en un máximo de 30 personas en las ceremonias en el interior de estos lugares. Lo que también evidencia ese esfuerzo de modulación para procurar minimizar las limitaciones a los derechos fundamentales afectados.

En principio, y sin perjuicio de aquellas modificaciones o modulaciones que pueda ser necesario adoptar a lo largo de los próximos días en función de la situación epidemiológica existente en cada momento, las medidas restrictivas contenidas en esta Orden se mantendrán en vigor desde las 00:00 horas del día 9 de mayo hasta las 23:59 horas del día 16 de mayo de 2021. La adopción de estas medidas deberá ser sometida a ratificación judicial ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

La aplicación de estas medidas restrictivas de carácter general para el conjunto de la Comunidad Autónoma, lo serán sin perjuicio de la aplicación de las medidas específicas de carácter sectorial que resulten aplicables a los diferentes ámbitos de actividad económica y social.

Esta orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en

virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6.j) de la Ley 4/1994, de 26 de julio de Salud de la Región de Murcia a la Consejería competente en materia de sanidad para ejercer las competencias en materia de intervención pública para la protección de la salud y de la habilitación atribuida a las autoridades sanitarias competentes por el artículo tercero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente Orden determinar las medidas restrictivas generales que, con carácter temporal, resultarán de aplicación en la Región de Murcia para contener la propagación del virus de la COVID-19.

##### **Artículo 2. Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.**

2.1 Tanto en espacios públicos como privados, la permanencia de grupos de personas en reuniones de carácter informal queda limitada a un máximo de seis personas, salvo que se trate de personas convivientes. En el caso de agrupaciones que incluyan tanto personas convivientes como no convivientes, el número máximo permitido será de seis personas.

2.2 La limitación prevista en este artículo no resultará de aplicación a las actividades laborales e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

##### **Artículo 3. Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.**

Se establecen la limitación de la permanencia de personas en lugares de culto, de conformidad con los siguientes aforos para las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos:

3.1 Ceremonias: no podrá superar el 75% de aforo en espacios cerrados (con un máximo de 50 personas).

3.2 Lugares de culto: no podrá superar el 75% de aforo en espacios cerrados. Se recomienda ofrecer servicios telemáticos o por televisión.

3.3 Sin limitaciones al aire libre siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad, salvo que se supere el número de personas previsto para eventos multitudinarios en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas generales de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas establecidas para los mismos.

##### **Artículo 4. Aplicación de las medidas adoptadas. Régimen sancionador. Colaboración entre Administraciones Públicas.**

4.1 Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden.

4.2 Los incumplimientos a lo dispuesto en la presente Orden o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes podrán ser sancionados con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para

afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable.

4.3 Se dará traslado de esta Orden a la Delegación del Gobierno a los efectos de recabar su cooperación y colaboración a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

**Artículo 5. Ratificación judicial.**

Por el conducto reglamentario adecuado se solicitará, asimismo, la ratificación judicial de las medidas contempladas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Artículo 6. Efectos.**

La presente Orden surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 23:59 horas del día 16 de mayo de 2021, sin perjuicio de que, en su caso, pueda ser modificada, flexibilizada o dejada sin efecto en función de la evolución de la situación epidemiológica regional.

Murcia, 8 de mayo de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.